



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN



VERSIÓN PUBLICA

“Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a La Información Publica (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

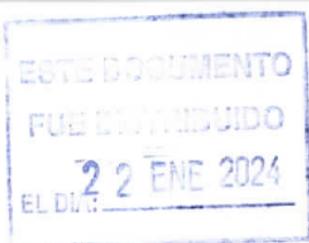
“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



F

JEFE UCP

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPÁN



CONTRATO No. 01/2024
LICITACION COMPETITIVA No. P0044/2023
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO GENERAL.

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO No. de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en

donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna

funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base del artículo dieciocho de la

Ley de Compras Públicas (LCP), el cual le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que

en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**;

mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Abogada, quien me identifico por medio de mi Documento Único De Identidad número

quien actúa en nombre y en representación en carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES TOBIAS AMERICAN ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que se puede abreviar **INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria

sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, personería que es legítima y suficiente por los siguientes documentos: a) testimonio de escritura pública de constitución

otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores

Mario Crisol Amaya, inscrita el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número tres DEL LIBRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE del departamento de documentos mercantiles, que lleva el registro de comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es de tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectiva suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de cinco años, que la representación legal y uso de la firma le corresponde al Administrador Único Propietario; b) testimonio de escritura de modificación al pacto social otorgado en la ciudad y departamento de san salvador a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro ante los oficios del notario Eliseo Ascencio inscrita el día once de mayo de dos mil cuatro bajo el número cuarenta y cinco DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE del registro de sociedades que lleva el registro de comercio, c) testimonio de escritura de modificación al pacto social otorgado en la ciudad y departamento de san salvador a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce ante los oficios notariales de VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, inscrita el diecisiete de julio de dos mil doce bajo el número
del registro de sociedades que lleva el registro de comercio, d) testimonio de escritura de rectificación de modificación al pacto social otorgado en la ciudad y departamento de san salvador a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce ante los oficios notariales de VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO, inscrita el día diecisiete de julio del año dos mil doce bajo
, del registro de sociedades que lleva el registro de comercio y e) Certificación de la Credencial De Administración Único de Sociedad, inscrita al número setenta y siete del libro cuatro mil cincuenta y seis, del folio trescientos once al folio trescientos doce del registro de sociedades del registro de comercio en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve de la que consta que la Junta General Ordinaria De Accionistas de la sociedad en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, acuerdan nombrar por un periodo de cinco años como Administradora Única Propietaria, a la licenciada YAHAYRA MARCELA TOBIAS, y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare "LA CONTRATISTA", MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el

presente contrato de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO 2024 O PARA LA CANTIDAD DE GALONES QUE CUBRA EL MONTO CONTRATADO"**, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se le denominará LCP, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se obliga al **" CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO 2024 O PARA LA CANTIDAD DE GALONES QUE CUBRA EL MONTO CONTRATADO"**, la cantidad de galones diésel a entregar será de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCO**, en presentación de camión tanque, por un valor unitario de **CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.38)**, haciendo un total de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,191.90)**, siendo el lugar de entrega el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, se entregaran según necesidad y lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato; los precios detallados incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y FOVIAL. El precio por galón de combustible que sea ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas por las instituciones pertinentes, correspondiente al precio RACK. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento Estándar de Licitación Competitiva Ref.: No. P0044/2023 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL EN PRESENTACIÓN DE CAMIÓN TANQUE, PARA EL AÑO 2024 O PARA LA CANTIDAD DE GALONES QUE CUBRA EL MONTO CONTRATADO"**, b) resolución de adjudicación, c) la oferta presentada por la contratista d) otros documentos que emanen el presente contrato e) Las garantías, f) adendas, g) En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **A)** la contratista en virtud del suministro aquí pactado, se compromete a: 1) someterse a las leyes y reglamentos aplicables de que se traten, renunciando a efectuar

reclamaciones por vía que no sea las establecidas en las leyes salvadoreñas y si lo hiciere no surtirá ningún efecto; 2) despachar el combustible Diesel y suministrarse adecuadamente protegido; 3) el pedido deberá ser entregado en horario de 7:30 A.M. A 12:00 P.M. previa coordinación con el administrador de contrato; 4) Los camiones tanques deben de disponer del equipo de bombeo adecuado para la descarga del tanque en la institución; 5) El motorista del camión tanque deberá presentar ante el encargado o designado de la recepción: original o copia de acta de calibración emitida al vehículo que transporta el combustible 6) presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, las facturas correspondientes a nombre del "Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán", se deberá reflejar la descripción de la mercadería, la unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. **B) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) pagar el precio del combustible Diesel suministrado por medio de camión cisterna, después que haya recibido el suministro aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de combustible Diesel serán parciales dentro del plazo estipulado, según las necesidades y requerimientos del "hospital". **CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador de contrato al Ingeniero JORGE ARTURO TORRENTO CHICAS, jefe de Sección de Mantenimiento del Hospital, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la sala de máquinas del hospital de acuerdo a las necesidades y requerimiento por medio de solicitud por escrito donde se le indique la fecha para la cual se requiere el suministro. El cual se contará a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del dos mil veinticuatro, o para la cantidad de galones que cubra el monto contratado; **CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá autorizar o no prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo a la Institución por falta de dicho suministro. LA CONTRATISTA solicitará de manera inmediata y por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas,

al administrador de contrato del Hospital justificando la razón o la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual, siendo el administrador de contrato quien dará el aval de la prórroga, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificativas contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo 198 de la LCP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución de autorizado por la directora del Hospital, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes.

CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,191.90)**, que la Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, si vencido el ejercicio fiscal no se logre liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del hospital, en un plazo de treinta días calendario aproximadamente posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, la factura para tramite del QUEDAN respectivo, la factura debe incluir: descripción completa del suministro, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, número de contrato, numero de licitación, número de resolución de adjudicación, además debe ir firmada por el administrador del contrato y acompañada del acta de recepción, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley y deberán presentarse a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, todo conforme a lo descrito en el presente contrato y

deberán presentarse dentro de los primeros cinco días de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo a hacer efectiva la garantía del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,419.19)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el buen servicio; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la distribución del contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la firma del contrato, en caso de no presentarse esta garantía se anulara el contrato. La fianza deberá presentarse en la UCP del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de atraso o incumplimiento por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Quinta, podrá declararse la caducidad del contrato, sancionarse o imponer una multa por cada día calendario de retraso, para el cálculo de esta se deberá considerar lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley de Compras Públicas, la multa impuesta por el HOSPITAL se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato, o podrá exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** La cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley

de la materia, artículos 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** la recepción del objeto principal de este contrato está plasmada en la CLÁUSULA QUINTA: de este contrato; el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista deberá reponer o cumplir con el suministro pactado a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de inspección, si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se hará efectiva la fianza de cumplimiento contractual y dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el administrador de contratos informará al contratista de la deficiencia observada, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el contrato, y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora injustificada de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; e) la contratista no inicie en la fecha establecida el servicio del suministro establecida en la CLÁUSULA QUINTA de este contrato, haciendo efectiva la garantía vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los

artículos del 166 al artículo 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación competitiva, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. MODIFICACION UNILATERAL: queda convenido por ambas partes que cuando por interés público se hiciera necesario sea por nuevas necesidades, o causas imprevistas u otras circunstancias debidamente comprobadas por el hospital, este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo a efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integral del presente contrato. En todo caso, se entiende que el contrato no será modificable de forma sustancial en cuanto al objeto del mismo, en caso que se altere el presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios o a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro o para la cantidad de galones que cubra el monto

contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA VIGESIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, y la CONTRATISTA: en residenciales lomas de san francisco, calle C, No. DIECINUEVE, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑA DE SAYES.
DIRECTORA.




LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS.
ONTRATISTA.




HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN
ANALISTA JURÍDICO
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS
V.B. LIC. JOSE RICARDO MORAN MAGAÑA.
ASESOR JURÍDICO.